

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00076 00
Interlocutorio: No. 860*

El Juzgado, de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P.

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por el Banco Comercial AV Villas S.A., identificado con el Nit. No, 8600358275 y en contra Diana Carolina Salgado Jiménez, identificada con la C.C. No. 41.956.558, Camilo Andrés Salgado Jiménez, identificado con la C.C. No. 89.007.643 y Jhan Alejandro Salgado Jiménez, identificado con la No. C.C. 9.730.636, en calidad de hijos de la causante Consuelo de María Jiménez Castaño, quien en vida se identificó con la C.C. No. 24.544.671, y del señor Camilo Antonio Salgado Henao, identificado con la C.C. 4.390.446, como cónyuge supérstite, así mismo, contra los herederos indeterminados de la antes citada por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Levantar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título puedan reposar a nombre de la señora fallecida Consuelo de María Jiménez Castaño, en las siguientes entidades crediticias de la ciudad de Armenia: Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Itaú, Banco Scotiabank, Banco Agrario de Colombia.

Líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida les fue comunicada mediante oficio No. 1056 del 01 de agosto de 2022, el cual queda sin vigencia.

3) Cancelar el embargo de los bienes y o el remanente que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín Antioquia, promovido por el Conjunto de Uso Mixto Urbanización Jardín de Colores P H, en contra de la señora fallecida Consuelo de María Jiménez Castaño, identificada con la C.C. 24.544.671, radicado bajo No. 660014003007-00558-00.

Líbrese y envíese por secretaria el oficio respectivo, indicando que la medida les fue comunicada mediante oficio No. 1057 del 01 de agosto de 2021, el cual queda sin vigencia.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 157
Fecha de notificación por estado 14/09/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbee9415049a22fe57e863b6be4822d1c4b625367dda80e3c8bc1afe5ed56cbb**

Documento generado en 13/09/2022 11:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>